Sistema Estatal Anticorrupción Responsabilidades Administrativas

Víctor S. Peña El Colegio de Sonora

Tres ideas básicas

- · Nada mas práctico que una buena teoría
- Nuestro conceptos, dice Sartori, son "unidades de pensamiento" (1984:
 17). Si los tenemos revueltos y en desorden, nuestros modos de pensar estarán revueltos y en desorden también.
- «¿La novedad? La novedad es vieja como el mundo, amigo mío». Jacques Prévert; Les Enfants du paradis (1945)

Una(s) nota(s) previa(s)

Corrupción Marco general Implementación

Sobre la corrupción

 Cuando, por allá de agosto de 2014, el Presidente de la República señaló que la corrupción era "un tema cultural", las reacciones no esperaron. • En 1991, el norteamericano Stephen D. Morris publica el primer estudio académico de la corrupción política en México. Cuando lo hace, sirva a manera de referencia, la transición en la Presidencia de la República ni a sueño llega y eso de la pluralidad política es, apenas, incipiente realidad en algunos estados. Su intención, como puede entenderse, no fue la de levantar polémica ni acaparar reflectores. La primera edición, de hecho, se publica en inglés bajo el sello editorial de la Universidad de Alabama; hasta el siguiente año se publicaría en México la traducción al español. Pues bien, entre sus conclusiones se encuentra: la corrupción en México es un asunto cultural (Morris, 1992)

¿Por qué es importante la pregunta?

¿Sistemas?

- No es sino hasta Bertalanffy (60s) cuando se introduce el concepto de sistema dependiente de un entorno y el de retroalimentación, dando origen a la Teoría General de Sistemas. Teoría hoy con aplicaciones prácticamente en todos los campos del conocimiento, resaltando de manera especial los éxitos en cibernética, ecología, biología y computación.
- ¿Se requiere de un observador para que el sistema exista o éste es independiente de él? Luhmann inicia su desarrollo teórico afirmando "los sistemas existen", sin embargo, la distinción sistema no es sino una creación conceptual humana para dar identidad y diferencia.

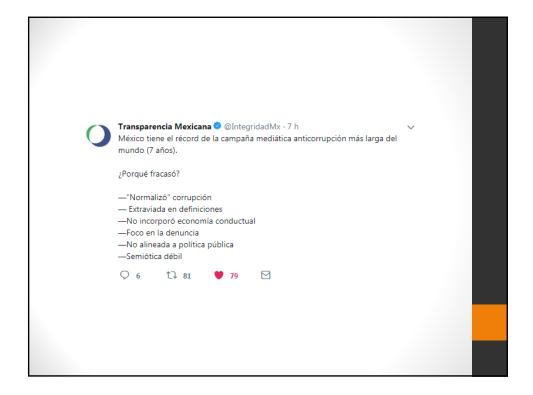
- En principio, sistema es un conjunto de entidades mutuamente relacionadas que pretenden un objetivo común.
- En el sentido tradicional un sistema es un conjunto dinámico de elementos y partes entre las cuales existe funcionalidad, se percibe como un "todo complejo" que esta conformado por diversas combinaciones de elementos y partes.

Aproximación contemporánea

- Cada sistema da origen a sus propiedades emergentes, surgen únicamente cuando un sistema está en funcionamiento por encima de las partes que lo compongan.
- Los sistemas también constan de una estabilidad, y esta depende de muchos factores, como el tamaño, la cantidad y diversidad de los subsistemas que abarque y el tipo de conectividad que exista entre ellos

Campañas anticorrupción

- De acuerdo con Morris (1992), el funcionamiento de las campañas anticorrupción resulta importante para comprender el papel de la corrupción en México y sus vinculaciones con los sexenio.
- Identifica tres rasgos característicos:
 - Primero, incluye tres componentes esenciales (retórica y movilización, el enjuiciamiento de funcionarios públicos y reformas estructurales y legales);
 - Segundo, suelen menguar en su credibilidad por el trato a exmandatarios;
 - Tercero, "pese al serio tono que proyectan y al optimismo que inspiran, han demostrado carecer en gran medida de éxito para limitar más que temporalmente la incidencia de la corrupción" (Morris, 1992:113)



Para la reflexión...

- Peter P. Ekeh, de la Universidad de Idaban en Nigeria:
 - "...En África [como quedó apuntado] el ámbito privado se asocia con lo público, pero de una manera diferente. De hecho, en el África poscolonial hay dos ámbitos públicos y cada uno se relaciona de una manera particular con lo privado. En un nivel está un ámbito público donde los grupos, relaciones y sentimientos fundamentales influyen y determinan el comportamiento individual público. Llamo a esto el ámbito público fundamental... [éste] es moral y funciona con los mismos imperativos morales que el ámbito privado. Por el otro lado, hay un ámbito público asociado históricamente con la administración colonial y se le ha identificado con la política. Está basado en la estructura civil: lo militar, el servicio público, la policía, etcétera. Su principal característica es que no tiene una relación moral con el ámbito privado. Llamo a esto el ámbito público civil... [que es] amoral y carece de los imperativos morales que funcionan en el ámbito privado y en el público fundamental" (Ekeh, 1975:92).
- Para el caso particular, Peter P. Ekeh se refiere a las organizaciones familiares y tribales, y la manera dinámica comunitaria al interior de ellas y entre ellas en espacios que, en occidente, identificaríamos con ciudades.

Marco general

Siglo	El "Deber" del poder	Protagonista
XVII, XVIII y medio XIX	Bien común (1)	Parlamento/Congreso
Medio XIX y XX	Interés público (2)	Ejecutivo
Finales del XX y XXI (?)	Resultados valorados por ciudadanos (3)	Ciudadano

(1) Rodríguez Mondragón, Reyes. "El proceso de producción legislativa." In Elementos de técnica legislativa, en Miguel Carbonell and Susana Thalía Pedroza de la Llave, 143-156. México: Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.
(2) De Cores, Carlos Andrés, and Juan Manuel Cal. "El concepto de interés público y su incidencia en la contratación administrativa." Revista de Derecho, 2007: 131-140.
(3) Barzelay, Michael. Atravesando la burocracia. Una nueva perspectiva de la administración pública. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

Hoy: Algunos supuestos

- Dudas sobre la(s) capacidad(es)
- Dudas sobre la legitimidad
- Globalización (...continúa?)

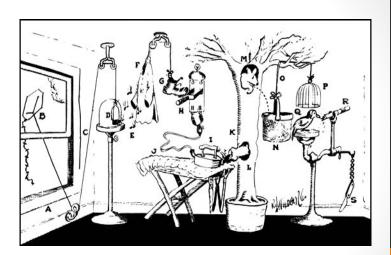
Implementación

• Implementar es, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua, poner en funcionamiento, aplicar métodos, medidas, etcétera, para llevar a cabo algo.

¿Contra qué nos enfrentamos?

=

¿Cómo se le saca punta a un lápiz?



 Pencil Sharpener (sacapuntas) de Rube Golberg (1968), empleado por Pressman & Wildavsky (1973)

- Es de utilidad partir al menos de la propuesta hecha por Paul Berman al respecto, lo que permite una primera ubicación del tema que nos ocupa:
 - el análisis de la implementación es el estudio de por qué las decisiones provenientes de la autoridad (sean éstas políticas, planes, leyes u otras) no conducen necesariamente al logro de los resultados previstos. Para plantearlo en términos más positivos, el análisis de la implementación es el estudio de las condiciones bajo las cuales las decisiones de la autoridad conducen efectivamente a los resultados deseados (Berman, 1978 [2000]:286).

- Para Sabatier & Mazmanian, en su propuesta de marco conceptual del proceso de implementación,
 - la función central de análisis de la implementación consiste en identificar los factores que condicionan el logro de los objetivos normativos a lo largo de todo el proceso. Estos factores pueden dividirse en tres categorías amplias: 1) la tratabilidad del o de los problemas a los que se dirige el estatuto; 2) la capacidad del estatuto para estructurar apropiadamente el proceso de implementación; y 3) el efecto neto de las diversas variables "políticas" en el apoyo a los objetos estatutarios (Sabatier & Mazmanian, 1981 [2000]:329).
- Para Sabatier & Mazmanian, la implementación es el cumplimiento de una decisión política que, por lo general, se plasma en un estatuto. De aquí el empleo de este vocablo.

Segunda generación: top-down

- Esta generación se caracteriza por enfocarse en cómo el proceso de implementación se estructura para conseguir los objetivos (Hasenfeld & Brock; 1991:452)
- Y es donde se vuelve evidente que "los fracasos pueden deberse a muchos factores, pero uno fundamental es que es inexistente o defectuosa la implementación de las políticas" (Aguilar Villanueva, 2000:32).

- El estudio emblemático de esta generación, con el que se considera inicia formalmente el estudio de la implementación, fue el elaborado por Pressman y Wildavsky en 1973.
 - Implementation: How great expectations in Washington are dashed in Oakland; or, Why it's amazing that Federal Programs work at all, this being a saga of the Economic Development Administration as told by two sympathetic observers who seek to build morals on a foundation of ruined hope (Parsons, 2007:483-484).

- El trabajo de estos dos autores es producto de "entrevistas con los actores pertinentes y [el] análisis de documentos de políticas públicas y otros temas relacionados durante tres años con el objetivo de determinar dónde se cometieron errores" (Parsons, 2007:484).
- El de Pressman & Wildavsky es un "libro que empieza por el final" (1973 [1998]:52) en dos sentidos: comienza estudiando qué sucedió con la implementación de un programa (no con el diseño del mismo) y ocupa la primera mitad en describir la experiencia para, después y de ahí, derivar algunas propuestas teoréticas que han sido vertebrales en el desarrollo del tema.

- La primera gran conclusión a la que se llega en el estudio en cita resume la reconstrucción que se hace, en los primeros cuatro capítulos, de la experiencia de la ADE:
 - "Cuanto más larga sea la cadena de causas, más numerosas serán las relaciones recíprocas que se establezcan entre los eslabones y más compleja se volverá la implementación" (Pressman & Wildavsky, 1973 [1998]:56).

- Se presentan, además, dos términos acuñados en el campo de la implementación de la política pública:
 - Denominamos <u>punto de decisión</u> a cada ocasión en que tenga que registrarse un convenio para que el programa continúe. Y le damos el nombre de <u>certificación</u> a cada caso en el cual se requiera que un participante exprese su consentimiento por separado. La suma del número de certificaciones necesarias que se contienen en los puntos de decisión durante la vigencia del programa, da al lector una idea de la tarea que se emprende para lograr la implemeración. (Pressman & Wildavsky, 1973 [1998]:57).

- Por vez primera hay un reconocimiento expreso de que la mera descripción del fracaso no sorprende, sin embargo:
 - hay sorpresa y, por tanto, impulso a la búsqueda de explicación, cuando se malogra una política que desde su comienzo gozó de consenso serio, disponibilidad de recursos, criterios legislativos precisos y compatibles y la oposición fue inexistente... (Pressman & Wildawsky, 1973:87-93 citado por Aguilar Villanueva, 2000:43).

- A partir de este trabajo, la implementación deja de ser concebida como una consecuencia lógica y necesaria al diseño de la política pública, "lo que esperamos demostrar es que lo aparentemente sencillo y directo es realmente complicado y retorcido" (Pressman & Wildavsky, 1973 [1998]:178);
- Y, como problema, deja de ser considerada como la excepción, para volverse la regla, "alguien que vaya siempre en busca de circunstancias insólitas y acontecimientos dramáticos no puede apreciar lo difícil que es hacer que acontezca lo ordinario" (Pressman & Wildavsky, 1973 [1998]:53).

- Entre otros aspectos (Pressman & Wildavsky, 1973 [1998]: 184-189), primero:
 - la incompatibilidad directa con otros compromisos;
 - no hay incompatibilidad directa, pero sí una preferencia por otros programas;
 - existen compromisos simultáneos con otros proyectos;
 - existe subordinación a otras entidades que no ven la urgencia de la implementación de la política pública;
 - existe diferencias de opinión sobre la jefatura y funciones propias de la organización;
 - existen diferencias legales y de procedimiento entre las agencias participantes;
 - carecer de recursos para apoyarlas o, en términos de los autores, existe acuerdo junto con la falta de poder.

- Segundo, la multiplicidad de decisiones que mengua la probabilidad de éxito de la política pública.
- Tercero, la existencia de más de una meta y más de un curso de decisiones.
- Cuarto, el surgimiento de decisiones inesperadas.
- Quinto, la demora que toma la implementación del programa que los autores relacionan con los recursos a emplearse.

- El texto identifica "dos remedios administrativos muy socorridos" (Pressman & Wildavsky, 1973 [1998]:220) que en verdad son paliativos a los problemas de implementación:
 - Salir de la burocracia y,
 - La coordinación entre participantes.

- Salir de la burocracia significaría:
 - Establecer una nueva organización, lo que significa contratar nueva gente, elaborar reglas nuevas y elaborar modelos de operación que se considere eliminan los problemas ya identificados.
 - · Un trato diferenciado por tiempo limitado,
 - · Gastos adicionales,
 - La inexperiencia de la organización creada para afrontar el problema.
 - Buscar la libertad/independencia de la organización, lo que significa
 - Por lo general, una estructura plural de dirección ejecutiva, lo que implica una franca invitación a que una diversidad de partes interesadas exijan tener representación y
 - Se pierde el contacto con las fuerzas políticas necesarias para mantener el empuje de la organización

- Coordinación, dicen los autores, resulta una palabra de engañosa sencillez. Y agregan:
 - cuando un burócrata le ordena a otro que coordine un plan de acción, quiere decir que éste debe ser aclarado con otros participantes oficiales que tienen cierto interés en el asunto, lo cual entraña una manera de compartir la culpa en el caso de que las cosas salgan mal...; es también una forma de aumentar la capacidad de pronosticar el aseguramiento de cada acuerdo necesario para acometer una acción futura... Coordinación significa conseguir lo que no tenemos. Significa crear unidad en una ciudad que está desunida (Pressman & Wildavsky, 1973 [1998]:227-228).

- Finalmente, se identifican dos clases de medidas que pueden tomarse:
 - · Considerar medios más directos para alcanzar los fines,
 - Centrar la atención en: 1) la creación de la maquinaria de la organización para ejecutar el programa y 2) en su lanzamiento (Pressman & Wildavsky, 1973 [1998]:240).

- · Por su parte, para Rein & Rabinovitz,
 - los encargados de la implementación deben tomar en cuenta el resultado del proceso [legislativo] y asumir que uno de los imperativos formales de los funcionarios públicos será obedecer la ley tal y como haya sido formulada (Rein & Rabinovitz, 1978 [2000]:150).
- A lo anterior, los autores le denominan el "imperativo legal". Este va aparejado con el "imperativo racional-burocrático", integrado por la concepción, de parte de los burócratas, de
 - · la viabilidad de la política pública y
 - de la coherencia que detecte con los principios que rigen su actividad.
- Hay, en el trabajo de Rein & Rabinovitz, un tercer imperativo denominado "imperativo consensual" que incluye la cooperación entre actores involucrados en la elaboración de la política pública (Rein & Rabinovitz, 1978 [2000]:153-159).

Sistema Estatal Anticorrupción

Marco General

• Decreto 904, POE 14 junio 2017.

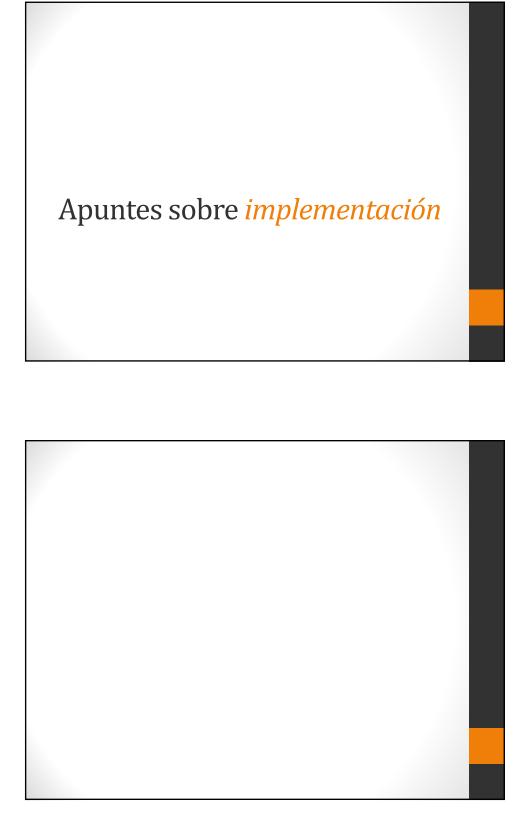
Ley del SEA (1/2)

- Título Primero. Disposiciones Generales
 - · Capítulo I. Del Objeto y Principios
 - Capítulo II. Principios que rigen el Servicio Público
- Título Segundo. Del Sistema Estatal Anticorrupción
 - · Capítulo I. Del Objeto
 - · Capítulo II. Del Comité Coordinador
 - · Capítulo III. Del Consejo de Participación Ciudadana
 - Capítulo IV. De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
 - · Sección I. De su Organización y Funcionamiento
 - Sección II. De la Comisión Ejecutiva
 - · Sección III. Del Secretario Técnico

Ley del SEA (2/2)

- Título Tercero. De la Participación del Sistema Estatal Anticorrupción en el Sistema Nacional de Fiscalización
 - Capítulo Único. Disposiciones Generales
- Título Cuarto. Del Sistema Estatal de Información y su Participación en la Plataforma Digital Nacional
 - Capítulo Único. Disposiciones Generales
- Título Quinto. De las Recomendaciones del Comité Coordinador
 - · Capítulo Único. De las recomendaciones

¿Por qué un Sistema?



Regresemos a la Ley Coahuila

Objeto de la Ley

 Tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos del estado, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de prevenir, y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos (art. 1) Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito (art. 5).

	LSEA (art. 5)	LGRS (art. 7)
		Disciplina,
	Legalidad,	Legalidad,
	Objetividad,	Objetividad,
2	Profesionalismo,	Profesionalismo,
5	Honradez,	Honradez,
מ	Lealtad,	Lealtad,
۵ =	Imparcialidad,	Imparcialidad,
rig(Integridad,	Integridad,
Principio rectores que rigen al servicio público:		Rendición de cuentas,
ores	Eficacia,	Eficacia,
rect	Eficiencia,	Eficiencia.
<u>o</u>	Equidad,	
II II	Transparencia,	
Δ	Economía,	
	Competencia por mérito.	

Objeto del SEA (art. 6)

- El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- Así mismo, es la instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, estableciendo bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional.
- Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal, deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos.

Integración (art. 7)

- El Sistema Estatal se integra por:
 - · Comité Coordinador,
 - CPC.
 - Los municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes

Comité Coordinador

 El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción (art. 9)

- El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades (art. 9 ext):
 - Elaborar su programa anual de trabajo;
 - Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
 - El diseño, aprobación y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
 - Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación;
 - Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos Entes Públicos;
 - ...
 - .

- Son integrantes del Comité Coordinador (art. 10):
 - El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
 - El titular de la Auditoría Superior del Estado;
 - El titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado;
 - El titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
 - El Presidente del Consejo de la Judicatura;
 - El Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y
 - El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

 Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Consejo de Participación Ciudadana (art. 11)

Funcionamiento (art. 13)

- El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.
 - El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.
- Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.
- El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.
- Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes del Sistema Nacional, de los municipios y los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.
- · Las sesiones del Comité Coordinador serán públicas.

- Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta ley establezca mayoría calificada.
- El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Consejo de Participación Ciudadana

 El Consejo de Participación Ciudadana tiene como objetivo encauzar el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal (art. 15)

- Estará integrado por cinco ciudadanos;
- No podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Consejo de Participación Ciudadana;
- Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada;
- Sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.
- En la conformación del Consejo de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género

Procedimiento (art. 18)

- El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección (honorario) integrada por nueve mexicanos, residentes del estado, por un periodo de tres años (instituciones de educación superior y de investigación; organizaciones de la sociedad civil); no podrán ser designados como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección;
- CS, emite convocatoria (amplia consulta pública); definirá la metodología, plazos y criterios de selección de CPC.

- La metodología debe considerar al menos:
 - El método de registro y evaluación de los aspirantes;
 - · Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
 - Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
 - · Hacer público el cronograma de audiencias;
 - Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
 - El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

Secretaría Ejecutiva

- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines (art. 24).
- Tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

 La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control.

- El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana (art. 28);
- Celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Comisión Ejecutiva

- La Comisión Ejecutiva estará integrada por (art. 30):
 - El Secretario Técnico, y
 - El Consejo de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.
- La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité (art. 31).

Secretario Técnico

- El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido (art. 33).
- Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva (art. 35).

 El título tercero establece lo conducente a la Participación del Sistema Estatal Anticorrupción en el Sistema Nacional de Fiscalización

Sistema Estatal de Información

• El Sistema Estatal de Información es el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Estatal incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional (art. 41).

Responsabilidad Administrativa

- Max Weber en sus escritos dice:
 - "La experiencia tiende a demostrar universalmente que el tipo de Organización administrativa puramente burocrático, es decir, la variedad monocrática de burocracia es, desde un punto de vista técnico, capaz de lograr el grado más alto de eficiencia, y en este sentido es el medio formal más racional que se conoce para lograr un control efectivo sobre los seres humanos. Es superior a cualquiera otra forma en cuanto a precisión, estabilidad, disciplina y operabilidad. Por tanto, hace posible un alto grado en el cálculo de resultados para los dirigentes de la Organización y para quienes tienen relación con ella. Finalmente, es superior tanto en eficiencia como en el alcance de sus operaciones, y es formalmente capaz de realizar cualquier tipo de tareas administrativas".

 Pilar fundamental en el desarrollo de los conceptos Organizacionales clásicos lo proporcionó el modelo burocrático de Max Weber.

- La teoría de Weber debe comprenderse en función de sus predecesores históricos: Taylor y Fayol.
- Los tres teóricos de la administración se ocuparon en mayor o menor medida - de los componentes estructurales de la organización, pero lo hicieron con enfoques muy diferentes.
 - Taylor buscaba medios científicos, métodos para realizar el trabajo rutinario de las organizaciones fabriles. Su mayor contribución fue para sistematizar la gerencia y el control de las operaciones.
 - Fayol estudió fundamentalmente las funciones de dirección. Su mayor contribución fue sentar las bases para mejorar la dirección de las organizaciones.
 - Weber se preocupaba por las características esenciales y las consecuencias de la burocracia.

- LA BUROCRACIA, para Max Weber, es la organización eficiente por excelencia, la organización llamada a resolver racional y eficientemente los problemas de la sociedad.
- La organización burocrática está diseñada científicamente para funcionar con exactitud, precisamente para lograr los fines para los cuales fue creada, no más, no menos.

- El término burocracia tendrá tres connotaciones:
 - Burocracia en el sentido de vulgata: su significado ordinario, popular y parroquial.
 - Burocracia como clase social dominante incrustada en el Estado.
 - · Alta burocracia
 - Baja burocracia
 - Burocracia como modelo de organización, en el sentido weberiano del término.

• Los elementos características de la burocracia (Weber, 1993):

Jerarquía y responsabilidad	Sistema organizado de mando y subordinación mutua de las autoridades inferiores por las superiores.
Normativa escrita	Regula las relaciones entre los miembros de la organización y las funciones de cada uno de éstos en relación con su status y especialización.
Obediencia	Cumplimiento de la normativa general y de las instrucciones recibidas de la autoridad.
Selección de Personal	Profesión que exige una serie de conocimientos específicos, que hay que demostrar a través de unas pruebas determinadas.
Sistema de remuneraciones	La retribución se produce más bien en relación con las funciones desempeñadas y no de acuerdo al trabajo realizado.
Dedicación laboral completa	El ejercicio de la Administración Pública exige exclusividad y no permite la participación en aquellas cuestiones privadas cuyos intereses puedan entrar en colisión con los públicos.

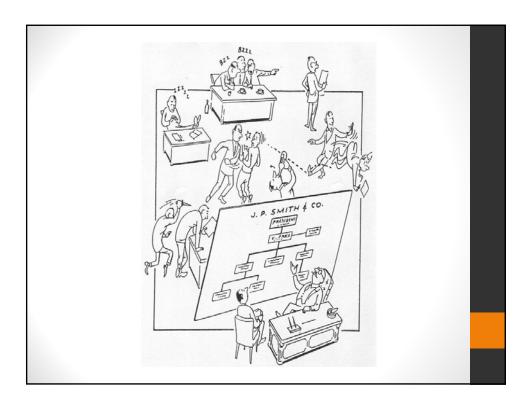
- Weber sugiere que el modelo de la burocracia debe estructurarse sobre la base de las siguientes características:
 - Carácter legal de las normas y de los reglamentos.
 - · Carácter formal de las comunicaciones.
 - Racionalidad en la división del trabajo.
 - Impersonalidad en las relaciones de trabajo.
 - · Jerarquía bien establecida de la autoridad.
 - Rutinas y procedimientos de trabajo estandarizados en guías y manuales.
 - · Competencia técnica y meritocrática.
 - Especialización de la administración y de los administradores, como una clase separada y diferenciada de la propiedad (los accionistas).
 - Profesionalización de los participantes.
 - · Completa previsibilidad del funcionamiento.

• En Weber (1/2):

- La organización burocrática esta cohesionada por normas y reglamentos consignados por escrito y que constituyen su propia legislación;
- Las decisiones, las reglas y las acciones administrativas se formulan y registran por escrito para poder comprobar, documentar y asegurar la correcta y unívoca interpretación de los actos legales;
- Se divide el trabajo, el derecho y el poder, estableciendo las atribuciones de cada participante, los medios de obligatoriedad y las condiciones necesarias.
- Las personas son ocupantes de cargos y no individuos dotados de anhelos, emociones, etc.
- El principio de la jerarquía agrupa a los cargos y funciones y establece las áreas o tramos de control

- En Weber (2/2):
 - El desempeño de cada cargo esta burocráticamente determinado por reglas y normas técnicas (Todo está establecido, ningún ocupante de algún cargo puede hacer lo que quiera, sino lo que la burocracia le impone hacer de acuerdo con rutinas y procedimientos previamente establecidos);
 - La selección de las personas, en un modelo burocrático, se basa en el mérito y en la competencia técnica y jamás en preferencias personales;
 - Los administradores de la burocracia no son los dueños del negocio; esto permite el surgimiento del administrador como «profesional especializado» en dirigir la organización.

- De no existir externalidades y disfunciones, es obvio que las ventajas de la burocracia son las siguientes:
 - Racionalidad.
 - Precisión en el trabajo.
 - Rapidez en las decisiones.
 - · Uniformidad de rutinas y procesos.
 - Continuidad de la organización, más allá de las personas.
 - · Reducción de fricciones personales.
 - · Unidad de dirección.
 - Disciplina y orden.
 - Confiabilidad por la previsibilidad de circunstancias.
 - Posibilidad de hacer carrera profesional dentro de la empresa.
 - · Eficiencia y productividad
 - Competitividad, etc.



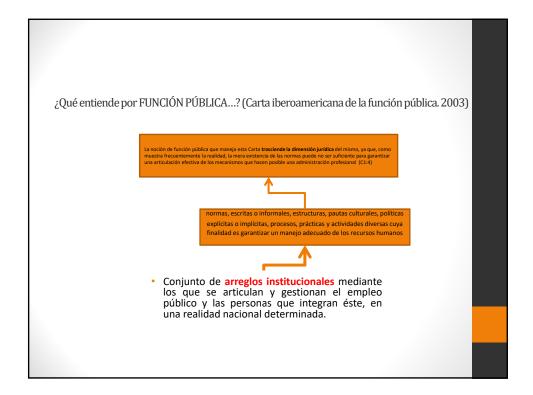
- La teoría burocrática tiene algunas debilidades que tienen su origen en los fundamentos de la propia concepción mecanicista.
 - "Pero la concepción weberiana según Gómez Bahillo (2006) resulta insuficiente para el funcionamiento de las organizaciones públicas modernas debido a la rigidez de sus actuaciones, al excesivo formalismo en el análisis y resolución de problemas, a la toma de decisiones vinculadas excesivamente al reglamento... Se trata de un sistema cerrado con dificultad de innovación y reacio a afrontar, con la rapidez necesaria, los cambios que se producen en los sistemas políticos y económicos de las sociedades desarrolladas."

"La falta de eficacia, que con frecuencia encontramos en el procedimiento administrativo, suele deberse a que las mismas técnicas y elementos utilizados resultan, en ocasiones, contraproducentes y provocan un efecto contrario al previsto. Bien debido a las circunstancias o bien al mismo contexto en el que la actividad se desarrolla, ya que con frecuencia no suele tener en cuenta las peculiaridades del mismo. Se quiere asegurar una respuesta de carácter general, objetiva e igual para todos, a través de un cumplimiento estricto del reglamento." Gómez Bahillo (2006)

Siete legados AP-Latinoamericana

- · El patrimonialismo,
- · El formalismo burocrático,
- El proceso incompleto de modernización generado por el aislamiento burocrático,
- · La fragilidad de la gestión pública en el área social,
- · La excesiva centralización,
- · La imitación de fórmulas extranjeras
- El déficit democrático

(Gestión Pública Iberoamericana para el Siglo XXI, CLAD 2010)



Marco general

- Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016;
- Tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación

Ley General (1/5)

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

- TÍTULO PRIMERO
 - Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley
 - Capítulo II Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos
 - Capítulo III Autoridades competentes para aplicar la presente Ley
- TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS
 - · Capítulo I Mecanismos Generales de Prevención
 - Capítulo II De la integridad de las personas morales
 - Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas
 - Sección Primera Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal
 - Sección Segunda De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses
 - Sección tercera Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Ley General (2/5)

- Sección cuarta Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas
- · Sección quinta Del protocolo de actuación en contrataciones
- Sección sexta De la declaración de intereses
- TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES
 - Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos
 - Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos
 - Capítulo III De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves
 - Capítulo IV De las Faltas de particulares en situación especial
 - Capítulo V De la prescripción de la responsabilidad administrativa

Ley General (3/5)

- TÍTULO CUARTO SANCIONES
 - Capítulo I Sanciones por faltas administrativas no graves
 - Capítulo II Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves
 - Capítulo III Sanciones por Faltas de particulares
 - Capítulo IV Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares

LIBRO SEGUNDO DISPOSICIONES ADJETIVAS

- TÍTULO PRIMERO DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES
 - · Capítulo I Inicio de la investigación
 - · Capítulo II De la Investigación
 - Capítulo III De la calificación de Faltas administrativas

Ley General (4/5)

- Capítulo IV Impugnación de la calificación de faltas no graves
- TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
 - Capítulo I Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa
 - Sección Primera Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones
 - Sección Segunda Medios de apremio
 - · Sección Tercera Medidas cautelares
 - Sección Cuarta De las pruebas
 - Sección Quinta De las pruebas en particular
 - Sección Sexta De los incidentes
 - Sección Séptima De la acumulación
 - · Sección Octava De las notificaciones
 - Sección Novena De los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa

Ley General (5/5)

- Sección Décima De la improcedencia y el sobreseimiento
- · Sección Décimo Primera De las audiencias
- · Sección Décimo Segunda De las actuaciones y resoluciones
- Capítulo II Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante las Secretarías y Órganos internos de control
- Capítulo III Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales
 - · Sección Primera De la revocación
 - · Sección Segunda De la Reclamación
 - · Sección Tercera De la Apelación
 - · Sección Cuarta De la Revisión
- · Capítulo IV De la Ejecución
 - Sección Primera Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves
 - Sección Segunda Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas graves y Faltas de particulares

Principios y directrices de la actuación de los Servidores Públicos

- Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. (art. 6)
- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. (art. 7)

(1/3)

- Los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices (art. 7; extr.):
 - Actuar conforme a lo que las disposiciones jurídicas les atribuyen por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
 - Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
 - Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

(2/3)

- Dar a las personas en general el mismo trato (no privilegios o preferencias, no intereses o prejuicios indebidos);
- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados;
- Administrar los recursos públicos (eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez);
- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

(3/3)

- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Autoridades competentes

- Las autoridades de la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.
- El Sistema Nacional Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los municipios.

- En el ámbito de su competencia,
 - Las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas (art. 9, f. III).
 - Los poderes judiciales de los estados... así como sus consejos de la judicatura respectivos (art. 9, f. V).
 - Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas

- Los Órganos internos de control serán competentes para (art. 10):
 - Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
 - Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
 - Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

 Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos (art. 3, f. XXI)

MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

- Mecanismos Generales (1/2):
 - Orientadoras del criterio: Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción (art. 15).
 - OIC deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas
 - Ética: Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control (art. 16)

- Mecanismos generales (2/2)
 - Mecanismos: Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que determine el Comité Coordinador del SNA (art. 19);
 - Convenios: Las Secretarías podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación (art. 21).
 - En el diseño y supervisión de los mecanismos, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios.

De la integridad de las personas morales

 Las personas morales serán sancionadas en los términos de la Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral (art. 24). • En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad (art. 25).

- Una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos (art. 25):
 - Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo;
 - Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
 - Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
 - Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes;
 - Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad;
 - Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación.
 - Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

- Instrumentos de rendición de cuentas:
 - · Sistema de evolución patrimonial,
 - De declaración de intereses y
 - Constancia de presentación de declaración fiscal

 La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, Ilevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (art. 26).

- La Plataforma digital nacional contará:
 - Los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
 - Las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves

 La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones (art. 28)

- Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.
- Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (art. 29).

- Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control:
 - Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 13-11-2007, 29-01-2016

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el

manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Párrafo reformado DOF 31-12-1994. Fe de erratas DOF 03-01-1995. Reformado DOF 07-02-2014, 17-06-2014, 29-01-2016

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda público.

Párrafo reformado DOF 26-05-2015, 29-01-2016

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Párrafo adicionado DOF 27-05-2015

- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente (art. 109):
 - Juicio político (senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos)

- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
 - Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

 Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Titulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

 El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos (art. 113).

- Para el cumplimiento de su objeto el SNA se sujetará a las siguientes bases mínimas:
 - Comité Coordinador (Integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana);
 - · CPC.

Regresando a la burocracia

- Nunca fue sencillo encontrar, en la realidad, ejemplos claros de una burocracia de acuerdo con el modelo ideal weberiano.
- Con esto, Merton, Selznick y Goulder identificaron la importancia de la estructura informal ... aquí las teorías de las disfunciones burocráticas

Sistema Estatal Anticorrupción Responsabilidades Administrativas

Víctor S. Peña El Colegio de Sonora vpena@colson.edu.mx @victorspena